

25



**MODIFICA DESCANSOS SANITARIOS
COORDINADOS PARA LAS AGRUPACIONES
DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS
NÚMEROS 9 C, 21 D, 25 A, 54 A, 54 B, 55 Y
56.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1519

VALPARAÍSO, 06 AGO. 2020

VISTOS: la H. de E. /DSA N° 168042 de 06 de agosto de 2020, del Jefe del Departamento de Salud Animal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (S) que incorpora Informe Técnico " Solicitudes de modificación de períodos de descanso sanitario coordinado ACS 9C, 21D, 25A, 54A, 54B, 55 y 56"; lo dispuesto en el DFL N° 5, de 1983; el D.S. 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones y el D.S N° 319, de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución exenta número 1131 de 2017, modificada por resoluciones exentas números 3104 de 2017 y número 1085 de 2018, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la resolución 5273 de 09 de noviembre de 2017 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y las Resoluciones Nos 6 y 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 52 del Artículo 2° de La Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura estableció, mediante resoluciones exentas números 1131, 3104 y 1085, también citadas en Vistos, las Agrupaciones de Concesiones de Acuicultura de Salmónidos, en adelante ACS, en las Regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena.

2° Que, de acuerdo con lo señalado en la referida disposición legal, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, le corresponde fijar por resolución los períodos de descanso sanitario coordinado para dichas ACS.

3° Que, por su parte el artículo 58 G inciso 1° del D.S. N°319, mencionado en Vistos, establece que los descansos sanitarios en las ACS serán de tres meses entre períodos de producción coordinados. Durante ese período de tiempo los centros integrantes de la agrupación deben cesar sus operaciones y retirar la totalidad de ejemplares del centro, quedando prohibido el ingreso y mantención de especies hidrobiológicas.



4º Que, de acuerdo a lo establecido en los cuerpos normativos, antes individualizados, se fijaron los descansos sanitarios de la ACS 9 C, 21 D, 25 A, 54 A, 54 B, 55 y 56.

5º Que, mediante cartas dirigidas a la Subdirectora de Acuicultura, los titulares de las concesiones integrantes de las referidas ACS, ubicadas en las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes, presentaron solicitudes de modificación de los períodos de descanso sanitario coordinado fijados por el Servicio.

6º Que, en este orden de ideas, útil es advertir que el Servicio, mediante resolución 5273, citado en Vistos, estableció algunos requisitos que las ACS deben cumplir, para obtener una modificación de los descansos sanitarios coordinados; requisitos que las referidas ACS han cumplido, conforme pasa a indicar:

- Todos los titulares de las concesiones integrantes de las ACS estuvieron de acuerdo con la modificación.
- No se altera la semestralidad establecida por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura para el cálculo de las pérdidas y fijación de densidades de cultivo; no obstante se consultó a dicha Institución quién manifestó su conformidad a las modificaciones solicitadas.
- Los períodos productivos resultantes tienen una extensión de 18 meses o más.
- La mayor parte de los centros de cultivo de las ACS se encuentran sin peces, excepcionalmente hay algunos con peces, pero los titulares de éstos últimos han adquirido el compromiso expreso de respetar el inicio del descanso sanitario.

7º Que, en el siguiente cuadro se individualizan las referidas ACS, la región a la que pertenecen, el descanso sanitario vigente y la propuesta de modificación:

Región	ACS	Descanso actual	Descanso solicitado
Los Lagos	9 C	Enero - Marzo 2022	Octubre - Diciembre 2021
Aysén	21 D	Enero - Marzo 2022	Febrero - Abril 2022
Aysén	25 A	Septiembre - Noviembre 2021	Mayo - Julio 2021
Magallanes	54 A	Noviembre 2021 - Enero 2022	Enero - Marzo 2021
Magallanes	54 B	Junio - Agosto 2021	Octubre - Diciembre 2020
Magallanes	55	Diciembre 2020 - Febrero 2021	Enero - Marzo 2022
Magallanes	56	Agosto - Octubre 2021	Abril - Junio 2021

RESUELVO:

Artículo primero: MODIFÍCASE, en mérito de lo señalado en los considerandos de la presente resolución, los descansos sanitarios coordinados de las ACS Números 9C, 21D, 25 A, 54 A, 54 B, 55 y 56, en los términos que se expresa en el siguiente cuadro:

Región	ACS	Descanso objeto de la modificación	Nuevo Descanso fijado
Los Lagos	9 C	Enero - Marzo 2022	Octubre - Diciembre 2021
Aysén	21 D	Enero - Marzo 2022	Febrero - Abril 2022
Aysén	25 A	Septiembre - Noviembre 2021	Mayo - Julio 2021
Magallanes	54 A	Noviembre 2021 - Enero 2022	Enero - Marzo 2021
Magallanes	54 B	Junio - Agosto 2021	Octubre - Diciembre 2020
Magallanes	55	Diciembre 2020 - Febrero 2021	Enero - Marzo 2022
Magallanes	56	Agosto - Octubre 2021	Abril - Junio 2021

Artículo segundo: Los titulares de los centros de cultivo que no den cumplimiento al nuevo descanso sanitario coordinado, fijado en el artículo primero precedente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 ter de la Ley de General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos.

Artículo tercero : La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley Número 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

Artículo cuarto : PUBLÍQUESE en el Diario Oficial la presente resolución conforme dispone el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es en extracto, debiendo asimismo publicarse íntegramente en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO CONFORME AL ARTÍCULO 174 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA




ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/EMS/ems
DISTRIBUCIÓN:
- Subdirección de Acuicultura
- Departamento de Salud Animal
- Oficina de Partes.